

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 24.17

RAD. 02-2010-00585-00

Santiago de Cali, - 1 6 ABR 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada la parte demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería amplia y suficiente a las abogadas PAULA ANDREA PATILLO TELLEZ, para que actué como apoderada judicial principal y YUDY ALEJANDRA GONZÁLEZ como apoderada sustituta, del demandado GUILLERMO GONZÁLEZ ARIAS, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
- 2.- PONER EN CONOCIMIENTO la solicitud de <u>terminación del presente</u> proceso presentada por parte de la demandada para los fines pertinentes.
- 3.-AGRÉGANSE al expediente para que obren y conste, el recibo de consignación del por la suma de \$ 9.915.674,00 Mcte, allegado por la apoderada judicial de la parte demandada.
- **4.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.
- **5.- PÁSESE** al Despacho el presente expediente una vez ejecutoriada esta providencia, a fin de resolver lo pertinente al pago de los depósitos judiciales a la parte actora y terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2413 RAD. 018-2015-00184-00

Santiago de Cali, _____ | 1 6 ABR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE OFICIAR al pagador de COLPENSIONES, indicándole que en respuesta a su oficio No. SEM2018-027053, mediante el cual solicita información, se le indica que en cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el presente proceso fue remitido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por competencia a este estrado judicial, con el fin de dar continuidad a la ejecución del mismo. Por lo tanto se le solicita que en virtud de la medida decretada de la quinta parte de los dineros que por concepto de pensión perciba la demandada LIBIA GARZÓN DE SARMIENTO identificada con C.C. 37.223.159 y comunicada mediante oficio No. 1175 del 7 de abril de 2015, proceda a poner a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener al demandado por dicho concepto. PREVINIÉNDOLE que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 ibidem.
- 2.- ORDENASE a la SECRETARIA libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la <u>parte interesada</u>.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Pecha: 125 dos de Ejecución

iuzgados de Ejecución

iuzgados de Ejecución

civiles Municipales

Civiles Municipales

Carlos Educados Silva Cano

Carlos Educados Silva Cano



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2414

RAD. 018-2015-00184-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrase ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$12.168.000,oo Mcte.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CAL! - VALLE AUTO No. 2434

RAD. 09-2016-00227-00

| Santiago de Cali, _ | 1 6 ABR 2018, |
|---|---------------|
| En atención a la solicitud, el Juzgado; | · · |

RESUELVE:

- 1.- GLOSÁSE para que obre y consten la trasferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado PRIMERO 9° MUNICIPAL DE CALI.
- 2.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice el fraccionamiento y posterior pago de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial FELIPE ARIAS ARCE identificado con cedula No. 1.130.614.178. Por el total del crédito y costas aprobadas por la suma de \$34.608.577.00, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)

Número Identificación

8340017814

Nombre FERRY SERVICES LTDA SERVICES LTDA

Número de Títulos

| 469030002183366 | 8001974634 | POLLOS EL BUCANERO SA | IMPRESO ENTREGADO | 15/03/2018 | APLICA | \$ 140.425.308,00 |
|----------------------|------------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|---------------------------|-------------------|
| Número del Título | Documento Demandant | Nombre | | Fecha Constitución | Fecha de Pago NO | Valor |

Total Valor 140.425.308,00

- 3.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.
- **4.- EN CUANTO** al escrito allegado por la parte actora **ORDÉNESE** la conversión al **JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE CALI** del título que se encuentra consignado por cuenta del presente proceso el cual pertenece al procesó de la referencia, título que relaciono a continuación;

| Número del Título | Documento Demandado | Nombre | | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|----------------------|------------------------|--------------------------------|----------------------|-----------------------|---------------------|-------------------|
| 469030001910306 | 9009204979 | UNION TEMPORAL DEBER SOCIAL | IMPRESO ENTREGADO | 02/08/2016 | NO APLICA | \$ 138.023.696,00 |

- **5.- Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- **6.-**Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- **7.- ACEPTAR** la autorización conferida al señor **YEFFER PANCHE CARDENAS** en los términos precedentes.
- **8.- UNA VEZ** se haga la entrega de los depósitos judiciales a la parte actora pase a Despacho **inmediatamente** para resolver sobre la terminación del presente proceso y la devolución del excedente de embargo la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 ABR 2018 Elecución

Fecha: 18 ABR 2018 Elecución

SECRES Municipales Cano

SECRES MUNICIPAL CANO

SECRE



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 2432 RAD. 002-2011-00685-00

| Santiago de Cali, _ | 1 6 ABR 2018 |
|---------------------|--------------|
| | |

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE la APREHENSIÓN y posterior SECUESTRO del vehículo de placas IZQ-054, clase AUTOMOVIL, modelo 2017, marca KIA, carrocería HATCH BACK, línea PICANTO EX, color PLATA, de propiedad de la demandada PATRICIA ZUÑIGA identificado con C.C. 40.757.131.
- 2.- COMISIONASE al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- POR SECRETARIA Líbrese el respectivo despacho comisorio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HÉRNÁN GÍRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Ade hoy se notifica a las partes et auto anterior.

is ADK 2018

juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

SECRETARIA



RAMA JUDICIAI

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI-VALLE AUTO No_7449

RAD. 02-2010-00250-00

| Santiago de Cali, | 11 | в | ABR | 2018 | ; • | |
|-------------------|----|---|-----|------|--------|--|
| Currings as sum, | | | | | | |

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto y la terminación en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que los depósitos judiciales fueron transferidos a esa dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE la conversión todos los depositos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- **3.-**Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL

MUNICIPAL DE CAL

En Estado No. 6 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ABR LUBLADO CARO

SECRETARIO SINO CARO

CARIOS E SECRETARIO

SECRETARIO SECRETARIO



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7410 RAD. 033-2012-469-00

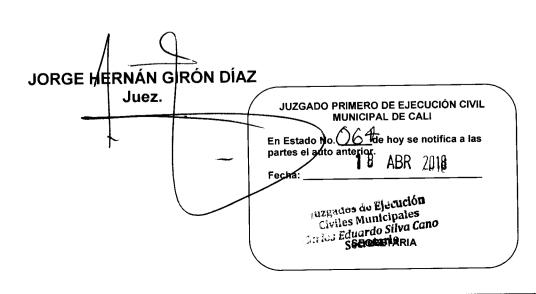
Santiago de Cali, _________ 6 ABR 3018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE oficiar al pagador de COLPENSIONES a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No. 01-1870, mediante el cual se le comunico el embargo y retención del 30%, que por concepto de mesada pensional que recibe el demandado LEONEL CORTES, identificado con C.C. 10.552.083, proceda a poner a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener al demandado por dicho concepto. PREVINIÉNDOLE que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 ibidem.
- 2.- ORDENASE a la SECRETARIA libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.
- 3.- ESTESE la memorialista a la respuesta dada por MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI vista a folio 44 y puesta en conocimiento mediante constancia de fecha 14 de marzo de 2017. Por otra parte, se le indica que el oficio No. 01-691, ya fue enviado.
- **4.- EXHORTAR** al profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2394 RAD. 06-2016-00842-00

Santiago de Cali, _____ 1 6 ABR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio por segunda vez, con destino al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GÍRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

1 B ABR 20161

EE ados do Electrico SECRETARIOS do Electricos
SECRETARIOS E Secretario
Carlos E Secretario



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 1 6 ABR 2018

AUTO No. <u>7417</u> RAD. 02-2005-00729-00

Visto el proceso que antecede, por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARIA ofíciese al JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que proceda a modificar el beneficiario de la orden de pago que se realizó mediante oficio Nro.107932 de fecha 21 de agosto de 2015, la cual fue ordenada a favor del Doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, toda vez que el mismo renuncio al poder conferido por la parte actora, por lo que la orden de pago que debe ser entregada a la parte demandante a través de su apoderada judicial actual Doctora DORIS CASTRO VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.294.246.
- 2.- POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CAL, se haga la entrega a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Doctora DORIS CASTRO VALLEGO identificada con cedula No.31.294.426, por la suma \$600.237.00 Mcte, de títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

11427694

Nombre RAUL ARTURO CASTANEDA ROCHA

Número de Títulos 6

| Número del Titulo | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|-------------------------|-----------------------------|----------------------|-----------------------|---------------------|---------------|
| 469030002139607 | 1 | PROMOVALLE SA | IMPRESO ENTREGADO | 05/12/2017 | NO APLICA | \$ 91.955,00 |
| | 1 | PROMOVALLE SA | IMPRESO FNTREGADO | 11/01/2018 | NO APLICA | \$ 94.178,00 |
| 469030002154698 | 1 | PROMOVALLE SA | IMPRESO ENTREGADO | 08/02/2018 | NO APLICA | \$ 95.987,00 |
| 469030002167693 | 1 | PROMOVALLE SA | IMPRESO ENTREGADO | 19/02/2018 | NO APLICA | \$ 81.561,00 |
| 469030002171389 | 1 | PROMOVALLE SA | IMPRESO ENTREGADO | 21/03/2018 | NO APLICA | \$ 118.278,00 |
| 469030002184608 | 1 | PROMOVALLE SA PROMOVALLE SA | IMPRESO ENTREGADO | 11/04/2018 | NO APLICA | \$ 118.278,00 |
| 469030002195588 | | T Kellie William | ENTINEONIDO | | | |

Total Valor \$ 600.237,00

| 1 | <u> 1</u> | <u>0</u> | <u>T</u> | <u>IF</u> | <u>IQ</u> | <u>U</u> | <u>ES</u> | <u> </u> |
|---|-----------|----------|----------|-----------|-----------|----------|-----------|----------|
| | | | | | | | | |

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Od de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA OS Eduardo Silva Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2415

RAD. 023-2015-00617-00

Santiago de Cali, ______ 6 ABR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 23° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- **3.**-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JURGE HERNAN GIRÓN DÍAZ

JURZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 6 ABR 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes, del expediente. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 2400

RAD. 07-2013-00446-00

| <u>เชิง</u> |
|-------------|
| |

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera que quiera que existen los títulos suficiente para dar por terminado el presente asunto, toda vez que el Juzgado de origen realizo la transferencia de los depósitos judiciales, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el oficio No. 1072, procedente del JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes.
- 2.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice el pago de los depósitos judiciales por el total de crédito y costas la suma de \$576.289.00 Mcte, a favor de la parte demandante a través de la Doctora MARCELA RENGIFO PÉREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.550.412, quien cuenta con la faculta de recibir, título que se relacionó continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Identificación

66927247

Nombre ANGELA MARIA CARMONA PIZARRO

Número de Titulos

14

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|----------------------|-------------------------|--------------------------------|----------------------|-----------------------|---------------------|---------------|
| 469030002189585 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 03/04/2018 | NO APLICA | \$ 111.893,00 |
| 469030002189586 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 03/04/2018 | NO APLICA | \$ 45.817,00 |
| 469030002189587 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 03/04/2018 | NO APLICA | \$ 66.347,00 |
| 469030002189588 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 03/04/2018 | NO APLICA | \$ 48.085,00 |
| 469030002189589 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 03/04/2018 | NO APLICA | \$ 47.116,00 |
| 469030002189590 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 03/04/2018 | NO APLICA | \$ 47.354,00 |
| 469030002189591 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 03/04/2018 | NO APLICA | \$ 52.751,00 |
| 469030002189592 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 03/04/2018 | NO APLICA | \$ 52.410,00 |

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002189594

75082880

RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO

IMPRESO ENTREGADO

03/04/2018 NO APLICA

\$ 102.488.00

Del cual se debe paga la suma de \$42.475. Mcte a la parte actora para completar la suma de \$576.289.00 Mcte, a favor de demandante a través de la Doctora MARCELA RENGIFO PÉREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.927.247, y el excedente de fraccionamiento de depósito judicial de ser entregado a la parte demandada ANGELA MARIA CARMONA PIZARRO Identificado CC. 66.927.247, por la suma \$60.013.00 Mcte como también los títulos que relaciono continuación;

| 469030002189596 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 03/04/2018 | NO APLICA | \$ 50.904,00 |
|-----------------|----------|-----------------------------|----------------------|------------|-----------|--------------|
| 469030002189597 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 03/04/2018 | NO APLICA | \$ 33.584,00 |
| 469030002189598 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 03/04/2018 | NO APLICA | \$ 55.835,00 |
| 469030002189599 | 75082880 | RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO | IMPRESO ENTREGADO | 03/04/2018 | NO APLICA | \$ 77.925,00 |

PARA un total de entregado la parte demandada ANGELA MARIA CARMONA PIZARRO Identificado CC. 66.927.247, por la suma \$278.261.oo Mcte Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.

- 4.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por RUBEN DARIO OSORIO. En contra DEXCY MARYURI RUIZ DUARTE y ANGELA MARIA CARMONA PIZARRO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- **5.-ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- **7.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 8.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 24C1 RAD. 30-2016-00502-00

| Santiago de Cali, | Fq | 6 | ABR | 20181 | į | |
|-------------------|----|---|-----|-------|---|--|
| cuittage are cam, | | | | | | |

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., CÓRRASE traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.
- 3.- ORDÉNESE a la SECRETARIA librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAZ DE CALI

En Estado No. Ade hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18 ABR 2013,

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Carlos Estario SEECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7407 RAD. 06-2016-00850-00

| Santiago de Cali, _ | Fq | 6 | ABR | 1918 | |
|---------------------|----|---|-----|------|--|
| <u> </u> | | | | | |

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- ORDÉNESE a la SECRETARIA librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Of de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18 ABR 2018.

_{juzga}dos de Ejecución Civiles Municipales Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Carlos Eduardo Secretario SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 24ピタ RAD. 23-2017-00258-00

| Santiago de Cali, | '1 6 ABR 2018' | |
|-------------------|----------------|--|
|-------------------|----------------|--|

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- ORDÉNESE a la SECRETARIA librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No Oot de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Carl SESRETARIA

1,33



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2404 RAD. 04-2017-00563-00

| Santiago de Cali, | 1 6 ABR 2018 | |
|-------------------|--------------|--|
|-------------------|--------------|--|

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- ORDÉNESE a la SECRETARIA librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7393 RAD. 12-2017-00884-00

| 0 1 - 1 - 0 - 1 | E E ADD 204 | a 1 |
|-------------------|-------------|------------|
| Santiago de Cali, | 6 ABR 201 | |

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- ORDÉNESE a la SECRETARIA librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

1 3 ABF 210

Juzgados de Ejecución Giviles Municipales Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Carlos Egares ARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7477 RAD. 06-2017-00442-00

| Santiago de Cali, | 1 6 ABR 2018 | |
|---------------------|--------------|---|
| ouritiage are early | | _ |

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- ORDÉNESE a la SECRETARIA librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Obade hoy se notifica a las partes el auto anterior.

18

Fecha:

juzgados de Ejecución Civiles Municipales Caste Eduardo Silva Cano Caste Chierrichia



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 247 RAD. 08-2016-00421-00

| Santiago de Cali, | 1 | 6 | ABR | 2018 | |
|---------------------------------|---|---|-----|------|--|
| · · · · · · · · · · · · · · · · | | | | | |

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- ORDÉNESE a la SECRETARIA librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN

CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. O de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: A de Ejecución

Fecha: Nunicipales

Civiles Municipales



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7420 RAD. 08-2017-00752-00

| Santiago de Cali, | 1 | 6 | ABR | 2018 | |
|-------------------|---|---|-----|------|--|
|-------------------|---|---|-----|------|--|

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- ORDÉNESE a la SECRETARIA librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 064 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha:

| ABR 2016|
| Juzgados de Ejecución
| Juzgados de Ejecución
| Juzgados Municipales
| Civiles Municipales
| Civile



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2396 RAD. 15-2017-00582-00

| Santiago de Call, | Santiago de Cali, | '¶ 6 | ABR | 20181 | • | |
|-------------------|-------------------|------|-----|-------|---|--|
|-------------------|-------------------|------|-----|-------|---|--|

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- ORDÉNESE a la SECRETARIA librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.
- 3.- AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 80 del 8 de noviembre de 2017 diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia, en donde fue nombrada como secuestre JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-592467.
- 4.- ORDENASE a la SECRETARIA se sirva OFICIAR al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado en el proceso distinguido con radicación 17-2017-00866-00 en el que actúan como parte demandante SANDRA PATRICIA PARRA, mediante oficio No. 237 del 15 de febrero de 2018, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. O de de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. O de de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. O de de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. O de de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. O de de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. O de de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. O de de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SUBJECTIVA DE CALI

SUBJECTIVA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

<u> AUTO No.</u> 2419 RAD. 16-2016-00760-00

| Santiago de Cali, | 6 ABR 20101 | 1 |
|-------------------|-------------|---|
| cantago ao can, | | |

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- ORDÉNESE a la SECRETARIA librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN

CIVIL MUNICIPAL DÉ CALI En Estado No. Och de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

SBR ABR

Fecha:

juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2397 RAD. 27-2017-00753-00

| Santiago de Cali, | 11 6 ABR 20101 |) |
|-------------------|----------------|----------|
| | | |

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- ORDÉNESE a la SECRETARIA librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

| UZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

| UZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

| Fecha: 6 de Ejecución | Carlos Eduardo Silva Cano Carlos Carlos Eduardo Silva Cano Carlos Carlos Carlos Carlos Carlos Ca



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2391 RAD. 35-2016-00788-00

| | Santiago de Cali, | □ 1 6 | ABR | 20181 | * |
|--|-------------------|--------------|-----|-------|---|
|--|-------------------|--------------|-----|-------|---|

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- ORDÉNESE a la SECRETARIA librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No 264 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

juzgados de Ejecución Civiles Municipales Civiles Eduardo Silva Cano Carlos Eduardo Secretario

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 2390 RAD. 12-2015-00818-00

| Santiago de Cali, | 11 | 6 | ABR | 2018 | |
|-------------------|----|---|-----|------|--|
|-------------------|----|---|-----|------|--|

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- ORDÉNESE a la SECRETARIA librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 64 de boy se notifica a las partes el auto anterior

os de Ejecución Viunicipales Secretario

ABR 2013

SECRETARIA